

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000725 DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 948 de 1995, la Resolución 909 del 2008, Resolución 760 del 2010, Resolución 2153 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000111 del 29 de Mayo de 2000, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un permiso ambiental por el término de 5 años a la empresa Jardines de la Eternidad en el municipio de Puerto Colombia Atlántico, acto administrativo notificado el 6 de junio del 2000.

Que a través del Auto No. 00387 del 10 de Diciembre del 2002, esta Entidad establece unas conminaciones, relacionadas con las emisiones atmosféricas generadas en la empresa Jardines de la Eternidad, acto administrativo notificado el 27 de diciembre del 2002.

Que el Auto No. 00147 del 31 de abril del 2012, la C.R.A., le requiere a la empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, para que de manera inmediata presente el RUA.

Que mediante Auto No. 000256 del 18 de Marzo de 2013, la C.R.A., establece unos requerimientos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, referidos al trámite de inmediato del permiso de emisiones atmosféricas, acto notificado el 12 de abril del 2013.

Que con Radicado No. 004117 del 17 de Mayo de 2013, la empresa da respuesta al Auto N°000256 del 18 de marzo de 2013, en cuanto al trámite de renovación del permiso de emisiones y anexa 40 folios que contienen: formulario único Nacional de solicitud del permiso, certificado de uso del suelo, información meteorológica básica del área afectada por la emisiones (correspondientes al año 2006), Descripción del proceso de cremación, sistema de control de emisiones,

Que con Radicado No. 006318 del 25 de Julio de 2013, la empresa entregó documentación relacionada con: copia del Radicado No. 005694 del 12 de octubre de 2006, copia del oficio de solicitud de estado de trámite del permiso de emisiones atmosféricas, radicado No. 001471 del 26 de enero de 2011 y copia del Radicado No. 004117 del 17 de mayo de 2013 con sus anexos.

Que con Radicado No. 006940 del 13 de Agosto de 2013, la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, presentó los resultados del estudio isocinético de emisiones del horno crematorio.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., con la finalidad de verificar la procedencia de una solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, practicó visita técnica de inspección el día 12 de agosto de 2013, originándose el Concepto Técnico N°00852 del 11 de Septiembre del 2013, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, al momento de la visita se encontró realizando la actividad de cremación, generando emisiones atmosféricas provenientes del horno crematorio, el cual cuenta con una chimenea de aproximadamente 15 metros de altura, este horno es del tipo multi-cámara y consume Gas natural como combustible. Tiene un sistema de control de emisiones, basado en el enfriamiento de gases de chimenea con aspersion de agua. Se pudo verificar que la cámara de combustión

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000725 DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

genera temperaturas promedio de 750°C, y la de post-combustión maneja temperaturas promedios de 900°C.

Localización geográfica del Horno Crematorio: 11° 008.58' N, 74° 52.24'W

Horas promedio de operación del horno: 2 horas/día (Fotografía No. 1- Chimenea Horno Crematorio C.T 852 11/09/2013)

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.

Evaluación isocinética de contaminantes emitidos al aire.

La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, presentó los resultados del estudio técnico de evaluación isocinética de contaminantes emitidos al aire, mediante el Radicado No. 006940 del 13 de agosto de 2013.

El monitoreo fue realizado por la firma AIRE VERDE LTDA., acreditada NTC-ISO/IEC 17025 según Resolución 3030 del 9 de noviembre de 2012.

Fuente y Contaminantes monitoreados:

Chimenea del HORNO Crematorio: Material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), Hidrocarburos totales (HCT), Hidrocarburos polinucleares (HAP'S), Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h)antraceno.

La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamenta en el decreto 948 del 5 de junio de 1995 emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución 909 del 5 de julio 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo los protocolos recomendados para cada método.

El capítulo cuatro describe el programa de medición.

En el capítulo quinto del informe técnico se describen los equipos, accesorios, procedimientos y métodos de muestra y/o de la medición directa utilizados en el monitoreo y métodos de análisis de muestra. Para la realización del estudio se utilizó un equipo TIPO Universal, conocido como TREN MUESTREADOR DE DUCTOS O CHIMENEAS, aprobado por la EPA. Se utilizó consola marca APEX INSTRUMENTS.

Los cálculos realizados siguen estrictamente las técnicas descritas por la Agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (US-EPA), es decir, evaluación por triplicado para determinar la concentración de Material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), Hidrocarburos totales (HCT), Hidrocarburos polinucleares (HAP'S), Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h)antraceno.

CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE EVALUADA: HORNO CREMATORIO.

Modelo: 2001, Combustible utilizado: Gas Natural
Capacidad real promedio de incineración: 60-70 kg/hr
Volumen interno cámara de combustión: 2,38 m³
Volumen interno cámara de Pos- combustión: 1,1 m³
Temperatura media cámara de Combustión: 780 -810°C
Temperatura media cámara de Pos- Combustión: 870 -900°C
Altura de la chimenea: 15 metros
Diámetro interno de la chimenea: 0,485

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº. 000725 DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

En la determinación de material Particulado se siguieron los métodos EPA 1 al 5. En el muestreo preliminar la humedad se determinó aplicando el método 4 de la EPA, lo mismo que para el muestreo definitivo. La humedad de los gases se midió por condensación y recolección en agua destilada y absorción en Silica gel.

En cuanto a la determinación de hidrocarburos totales como metanos se siguió el método 18 de la EPA., en la toma de muestras se utilizaron bolsas Tedler con capacidad de 12 litros, que fueron posteriormente analizadas por un analizador infrarrojo no dispersivo (NDIR) aplicando el método EPA 25 B.

Para determinar Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h) antraceno, se siguió el método NIOSH5515 y en la toma de las muestras se utilizó bomba muestreo de alto flujo marca GILIAN.

Los resultados se comparan con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en la Tabla 34 del artículo 64 de la resolución 909 de 2008 MAVDT.

Artículo 64. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión admisibles (mg/m3)		
		MP	CO	HCT
Hornos Crematorios	Promedio diario	No Aplica	75	15
	Promedio horario	50	150	30

La misma resolución en su artículo 65 establece: *“Artículo 65. Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.”*

RESULTADOS:

Material Particulado.

Parámetro	Unidades	HORNO CREMATORIO ALL CREMATORY			
		Ensayo 1	Ensayo 2	Ensayo 3	Promedio
Material Particulado	mg/m3	99,52	102,59	41,00	81,04
	Kg/hr	0,106	0,0783	0,0368	0,0737
Estándar de emisión admisible, Resolución 909 de 2008 MAVDT	mg/m3	50	50	50	50
Cumplimiento, Resolución 909 de 2008 MAVDT		NO Cumple	NO Cumple	SI Cumple	NO Cumple

Monóxido de Carbono.

Parámetro	Unidades	HORNO CREMATORIO ALL CREMATORY			
		Ensayo 1	Ensayo 2	Ensayo 3	Promedio
Monóxido de Carbono	mg/m3	417,48	17,84	20,96	152,09
	Kg/hr	0,4446	0,0136	0,0188	0,1590
Estándar de emisión admisible, Resolución 909 de 2008 MAVDT	mg/m3	150	150	150	150
Cumplimiento, Resolución 909 de 2008 MAVDT		NO Cumple	SI Cumple	SI Cumple	NO Cumple

Hidrocarburos Totales

Parámetro	Unidades	HORNO CREMATORIO ALL CREMATORY			
		Ensayo 1	Ensayo 2	Ensayo 3	Promedio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000725 DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Hidrocarburos Totales	mg/m ³	0,00	0,00	0,00	0,00
	Kg/hr	0,00	0,00	0,00	0,00
Estándar de emisión admisible, Resolución 909 de 2008 MAVDT	mg/m ³	30	30	30	30
Cumplimiento, Resolución 909 de 2008 MAVDT		SI	SI	SI	SI Cumple

Hidrocarburos Polinucleares, Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h)antraceno					
Parámetro	Unidades	HORNO CREMATORIO ALL CREMATORY			
		Ensayo 1	Ensayo 2	Ensayo 3	Promedio
Hidrocarburos Polinucleares	mg/m ³	2,10	2,91	2,41	2,47
	Kg/hr	0,000002	0,000002	0,000002	0,000002
Estándar de emisión admisible, Resolución 909 de 2008 MAVDT	mg/m ³	100	100	100	100
Cumplimiento, Resolución 909 de 2008 MAVDT		SI	SI	SI	SI Cumple

Temperatura actual de los gases de salida en la chimenea (°), promedio de las tres mediciones	151°C
Tiempo de retención de gases en la chimenea, promedio de las tres mediciones (segundos)	3,35 seg.

Artículo 63. Tiempo de Retención. El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.

Artículo 66. Temperatura de salida de los gases. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS:

- 1.- Para material Particulado (PTS), monóxido de Carbono el Horno Crematorio All crematory NO CUMPLE con la Norma de emisión (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- 2.- Para Hidrocarburos totales (HCT) el Horno Crematorio All crematory CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con la Norma de emisión (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- 3.- Para Hidrocarburos totales (HCT) y para Hidrocarburos Polinucleares, Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h)antraceno el Horno Crematorio All crematory CUMPLE con la Norma de emisión (artículo 65 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- 4.- El Horno Crematorio CUMPLE con las temperaturas de operación en las cámaras de combustión y Pos-combustión de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.
- 5.- El Horno Crematorio All crematory CUMPLE con el tiempo de retención de gases (2 segundos en la cámara de poscombustión), de conformidad con el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.
- 6.- El Horno Crematorio All crematory CUMPLE con la temperatura de salida de los gases de la chimenea menor de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.
- 7.- El informe contiene además el cálculo de la altura de descarga aplicando los lineamientos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas expedido por MAVDT. Siguiendo Buenas Prácticas de Ingeniería para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. ~~10~~ - 000725 DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

instalaciones existentes. Actualmente el ducto tiene una altura de 15 metros, es decir, el Horno Crematorio CUMPLE con la altura calculada de descarga: 8,45 metros

Radicado No. 004117 del 17 de mayo de 2013

La empresa da respuesta al Auto 000256 del 18 de marzo de 2013, en cuanto al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y anexa 40 folios que contienen: formulario único Nacional de solicitud del permiso, certificado de uso del suelo, información meteorológica básica del área afectada por las emisiones (año 2006), Descripción del proceso de cremación, sistema de control de emisiones.

Certificado de Uso del suelo.

La empresa presentó un certificado expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Colombia, donde se certifica que el parque cementerio Jardines de la Eternidad se encuentra ubicado en ZONA DE EXPANSIÓN URBANA.

Consideraciones CRA:

1)- Según el POT del Municipio de Puerto Colombia, el área se encuentra localizada en una zona definida como de EXPANSIÓN URBANA, por lo cual, el uso de suelo deberá ser AUTORIZADO por el Municipio para poder otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para operar un Horno Crematorio.

2)- Esta Corporación requiere que la empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, presente las coordenadas geográficas de ubicación del predio donde se desarrolla la actividad comercial y/o de servicio que incluye la operación de un horno crematorio.

3)- La empresa Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, DEBE demostrar a esta Corporación que se encuentra ubicada en una zona cuyo uso de suelo industrial no RESTRINGA ni PROHIBA la operación de Horno Crematorio y que se encuentra expresamente autorizado por el POT vigente del Municipio de Puerto Colombia.

Información meteorológica básica del área afectada por la emisiones

Se verifica que la información presentada por la empresa corresponde a datos correspondientes al año 2006, es decir, la información no es confiable y no puede tenerse en cuenta a la hora de evaluar los requisitos legales para viabilizar la renovación del permiso de emisiones atmosférica solicitado, toda vez que carece de veracidad, por tanto la empresa en referencia DEBE presentar a esta Corporación información meteorológica actualizada.

Descripción del proceso o instalación

Parques y Funerarias S.A.S. “Jardines de la Eternidad Norte”, es un parque cementerio que adicionalmente ofrece el servicio de cremación de cadáveres y restos humanos.

En el horno de cremación se realiza un proceso de cremación en el cual se lleva a cabo la oxidación de los compuestos orgánicos del cuerpo humano en forma eficiente y controlada para obtener gases de combustión y cenizas de óxidos metálicos).

Se cuenta con un sistema de enfriamiento de gases de chimenea (por debajo de 250 °C, utilizando aire (camisa externa sin mezcla con los gases) y agua (inyección directa a los gases). Es un sistema automático de control electrónico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000725 DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El horno es del tipo multicameral, la cámara de combustión genera temperaturas promedio de 750°C, y la de post combustión maneja temperaturas promedio de 900°C. cada cámara esta provista de su respectivo quemador el cual tiene una potencia de 400.000Btu/hr.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES:

PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, (Adoptada por la Resolución N° 760 del 2010, y ajustada por la Resolución 2153 del 2010).

Numeral 2.6 Información adicional para hornos crematorios

Adicional a la información que de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, debe ser entregada a la autoridad ambiental competente en el informe final de evaluación de emisiones, para el caso de hornos crematorios se deberá entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a la autoridad ambiental competente una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.

Consideraciones CRA: En los expedientes 1403-013, 1402-081 y 1401-059, NO existe evidencia del cumplimiento de esta obligación por parte de la empresa Parques y funerarias S.A.S. “Jardines de la Eternidad Norte”

Numeral 3.1.1 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios.

Material Particulado (MP).... Realizar medición directa cada seis (6) meses

CO:..... Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.

Hidrocarburos Totales expresados como CH4..... Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno..... Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Consideraciones CRA: En los expediente 1403-013, 1402-081 y 1401-059, NO existe evidencia del cumplimiento de esta obligación por parte de la empresa Parques y funerarias S.A.S. “Jardines de la Eternidad Norte”

Plan de Contingencia para los Sistemas de Control

El Artículo 79 de la resolución 909 del 5 de junio del 2008, establece “*Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*”

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000725** DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Consideraciones CRA: verificados los expedientes 1403-013, 1402-081 y 1401-059, NO existe evidencia del cumplimiento de esta obligación por parte de la empresa Parques y funerarias S.A.S. “Jardines de la Eternidad Norte”

La CRA mediante Auto No. 000256 del 18 de marzo de 2013, hace unos requerimientos a la empresa Parques y Funeraria S.A.S., y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, debe de manera inmediata tramitar permiso de emisiones atmosféricas para la operación del HORNO CREMATORIO. Parques y Funerarias S.A., debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de Junio de 1995.CUMPLE

2- Parques y Funerarias S.A., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, debe en un término de 30 días darle cumplimiento al programa de adecuación del HORNO CREMATORIO, el cual se presentó a esta Corporación mediante Oficio radicado No. 006582 del 25/Julio/2012, concretamente lo referente a:

a.- Reconstrucción total del material refractario y ampliación de la cámara de poscombustión para cumplimiento del tiempo de retención de los gases (2 segundos), de conformidad con el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

b.- Instalar y poner en marcha Sistema Para el Enfriamiento de los Gases y control automático de la temperatura de salida de los gases de la chimenea, la cual debe ser inferior de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.... CUMPLE.

Así mismo el Artículo 86° del Decreto 948 de 1995, *“Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.”*

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.”

Consideraciones CRA: En los expedientes 1403-013, 1402-081 y 1401-059, NO existe evidencia del cumplimiento de esta obligación por parte de la empresa Parques y funerarias S.A.S. “Jardines de la Eternidad Norte”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

De la revisión de los documentos aportados¹ para acceder al permiso de emisiones atmosféricas, se estima que la información meteorológica debe ser actualizada, así mismo la empresa no presentó para su evaluación el plan de contingencia para los sistemas de control, requisito que hace parte de dicho permiso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 de la resolución 909 del 5 de junio del 2008, y el Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se referencia el artículo 97 del Decreto 948 de 1995.

¹ Radicado No. 004117 del 17 de mayo de 2013, formulario único Nacional de solicitud del permiso, certificado de uso del suelo, información meteorológica básica del área afectada por la emisiones (son del año 2006), Descripción del proceso de cremación, sistema de control de emisiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000725** DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Así las cosas, es pertinente y conducente que esta Autoridad ambiental NO renueve el permiso de emisiones atmosféricas hasta tanto se allegue a esta Corporación en su totalidad los requisitos necesarios para la renovación, como también la información concerniente con el horno crematorio de acuerdo con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado por la Resolución 760 del 2010 y ajustada por la Resolución 2153 del 2010, ya que es de nuestra competencia el manejo, planificación, aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, se consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "*toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.*"

Que el artículo 72 ibídem, establece "*El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*"

Que el artículo 73 ibídem, señala "*los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*"

Que la Resolución N°601 del 2006, determina "*las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;*"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000725 DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Que el Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, indica *“las industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios”.*

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, establece, *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”*

Es preciso aludir lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-519 de 1994, donde retomando el concepto de “Constitución ecológica”, la Corte determinó: “Aparece entonces dentro de las diferentes acepciones que se le han dado a la Carta Política de 1991, la de “Constitución ecológica”. Se trata de una normatividad que no se limita única y exclusivamente a consagrar principios generales, sino que le otorga al Estado y a los ciudadanos instrumentos efectivos para convivir en la medida de lo posible dentro de un entorno ecológico sano. Esos instrumentos, como se mencionó, son de diversas categorías. Por una parte aparece en la carta un amplio catálogo de derechos y deberes del ciudadano donde se exige un compromiso eficaz, responsable y serio por parte de todos los asociados para que realicen determinados actos y se abstengan de desarrollar ciertas conductas, para así, en virtud del principio de solidaridad y de prevalencia del interés general, procurar una mejor calidad de vida que conlleve al beneficio común. Por otra parte, están los deberes del Estado (Preámbulo; Arts. 80., 49, 58, 63, 67, 79, 80, 81, 82, 215, 226, 268-7, 277-4, 28Z 289, 300-2, 310, 313-9, 317, 330, 331, 333, 334, 339, 340 y 366, entre otros) encaminados a la formulación de políticas de planificación, de control, de conservación y de preservación del ambiente. Estos deberes, por lo demás implican la participación activa de todas las entidades y agentes del Estado tanto a nivel nacional como a niveles regional, departamental o municipal.”! (Subrayas y negrilla fuera de texto) Se observa entonces cómo la Constitución de 1991 no se limita a consagrar principios generales...

Al respecto, precisó que el concepto de desarrollo sostenible incluye la necesidad de compatibilizar el crecimiento económico con la preservación del medio ambiente:

“El concepto de desarrollo sostenible, esto es, la necesidad de compatibilizar, articular y equilibrar el desarrollo humano con el entorno ecológico, de forma tal que las necesidades de la generación presente no comprometa la capacidad de la generación futura para satisfacer sus propias necesidades apareció por primera vez en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1987, también conocido como el informe “Nuestro Futuro Común TM. En dicho documento se señaló:

“La satisfacción de las necesidades y aspiraciones humanas es el principal objetivo del desarrollo. En los países en desarrollo no se satisfacen las necesidades esenciales -alimento, ropa, abrigo, trabajo de gran número de personas, que tienen además legítimas aspiraciones a una mejor calidad de vida. Un mundo en que la pobreza y la desigualdad son endémicas estará siempre propenso a crisis ecológicas o de otra índole. El desarrollo duradero requiere la satisfacción de las necesidades básicas de todos y extiende a todos la oportunidad de satisfacer sus aspiraciones a una vida mejor (...)

“En suma, el desarrollo duradero es un proceso de cambio en el cual la explotación de los recursos, la orientación de la evolución tecnológica y la modificación de las instituciones están acordes y acrecientan el potencial actual y futuro para satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas”.

Con base en estas consideraciones, los países de América Latina y del Caribe presentaron, ante la llamada “Cumbre de la Tierra” realizada en Río de Janeiro en junio de 1992, sus propias opiniones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000725 DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

respecto del dilema desarrollo económico-preservación del ambiente. En el documento denominado "Nuestra Propia Agenda TM, al que ya se ha hecho alusión, se estableció que si bien es indispensable reconocer que cualquier actividad económica depende en buena parte de los recursos naturales como el agua, la biodiversidad, los suelos, los bosques y los minerales -para mencionar unos cuantos-, resulta indispensable pensar en una estrategia que permita el desarrollo aprovechando el patrimonio natural y cultural de cada Estado. Dicha política de desarrollo sustentable, por lo demás, no puede llevar a la inmovilización de la mayoría de los centros productivos del continente, es decir, no puede entenderse en términos absolutos sino que debe aplicarse teniendo en consideración que el deber de armonizar las relaciones naturaleza-sociedad implica analizar, además de la forma como se utilizan los recursos naturales, el origen de la degradación ecológica, específicamente la realidad económica y social de América Latina...”

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Niéguese el permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, con Nit 860.015.300-0, ubicada en el Km. 5 Autopista al mar, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por la señora Libia Palacio Ulloque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para realizar sus emisiones atmosféricas, en consideración a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, con Nit 860.015.300-0, para continuar con el trámite ambiental del permiso de emisiones atmosféricas debe presentar de manera inmediata la siguiente información para ser evaluada por esta Entidad:

- 1) Optimizar el sistemas de control de emisiones atmosféricas existente en el horno crematorio, a fin de que se garantice el cumplimiento de la Norma de emisión (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT), para los contaminantes Material Particulado (PTS) y Monóxido de Carbono.
- 2) Cumplir con los Estándares de emisión admisibles de los contaminantes Material Particulado (PTS) y Monóxido de Carbono al aire de conformidad con el artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT –Tabla 34.
- 3) Solicitar a esta Corporación autorización para la operación del horno crematorio, para efectos de realizar estudio técnico de evaluación isocinética de los contaminantes Material Particulado (PTS) y Monóxido de Carbono.
- 4) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.6 (Información adicional para hornos crematorios) del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del MAVDT.
- 5) Demostrar a esta Corporación que la empresa se encuentra ubicada en una zona cuyo uso de suelo es compatible ambientalmente para la operación del Horno Crematorio y que se encuentra explícitamente autorizado por el POT vigente del Municipio de Puerto Colombia.
- 6) Presentar el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones atmosféricas del proceso de cremación, de conformidad con el Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT.
- 5) Presentar a esta Corporación el Informe de Estado de Emisiones (Formulario IE-1) a que se refiere el artículo 86 y 97 de del Decreto 948 del 05 de junio de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N°00852 del 11 de Septiembre del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, con Nit 860.015.300-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la intervención de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente la realización de sus actividades.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000725 DE 2013

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los 20 NOV, 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1403-013.
C.T.:852 11/09/13
Proyecto: Merielsa García, Abogado
Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario
V^B: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión ambiental (C).